

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita se aclara el oficio No.662 fechado 14 de octubre de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que dicho oficio por error involuntario se indicó el número del Nit.901.128.535-8 de la parte demandante errado, cuando el correcto es **890.903.938-8** Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3080 RAD.768924003001-2018-00363-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso HIPOTECARIO de mínima cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor JUAN CARLOS LEMOS CUERO, y en atención al escrito que antecede se observa que existe un error en el oficio No. No.662 fechado 14 de octubre de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ya que se colocó el número del Nit.901.128.535-8 de la parte demandante errado, cuando el correcto es **890.903.938-8**, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar el numero correcto Nit.**890.903.938-8** de la parte demandante y por lo expuesto en la motiva del presente auto.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado **No.144** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **29 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el día 12 de mayo la parte demandante aporta la certificación de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., donde aparecen notificados los demandados HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO el día 19 de julio de 2023, así mismo le que los demandados no propusieron excepciones, en el mismo se observa que se encuentra pendiente que la parte actora aporte el certificado tradición donde aparezca inscrito el embargo. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3079 RAD.76892003001-2023-00330-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se agrega al expediente para que obre y conste la notificación realizada a los demandados HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO el día 19 de julio de 2023, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo, esto es orden de ejecución.

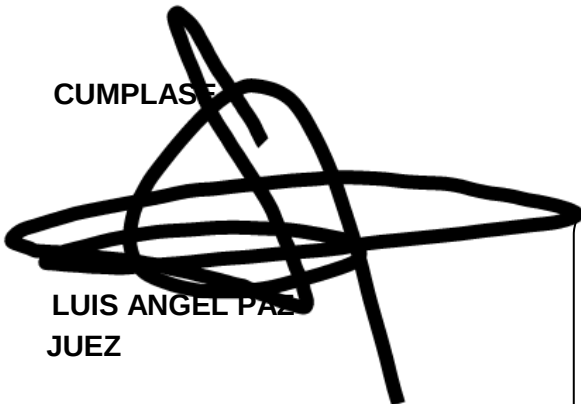
Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la notificación a los demandados HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO realizada el día 19 de julio de 2023 y por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo, esto es orden de ejecución.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.144** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **29 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 22 de agosto de 2023, donde allega la certificación de citación de que trata art. 291 C.G.P., a los demandados OMAIRA SANCHEZ y JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3078. RAD.768924003001-2022-00303-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OMAIRA SANCHEZ y JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ, en escrito que antecede vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte actora, allega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados OMAIRA SANCHEZ y JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ con la certificación expedida por la empresa de correo SAFERBO con resultado positivo, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

De otro lado, agrega los recibos de notificación expedido por la empresa de correo SAFERBO por valor de \$40.000, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

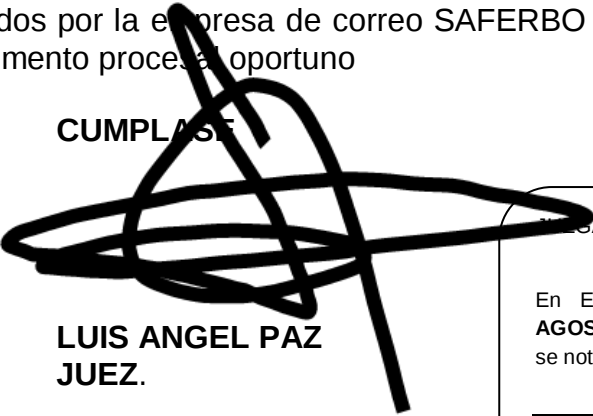
PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación con respuesta positivo, realizada a los demandados OMAIRA SANCHEZ y JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ.

Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR los recibos de pago por la suma de \$40.000 expedidos por la empresa de correo SAFERBO los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE
En Estado **No.144** de hoy **29 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 18 de julio de 2023, donde aporta la notificación del demandado HERNAN ANDRES NAVIA DELGADO, que trata art. 292 C.G.P. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

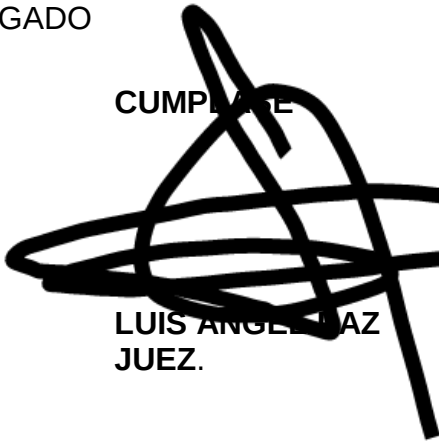
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3081. RAD.768924003001-2022-00643-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor HERNAN ANDRES NAVIA DELGADO, en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante allega los documentos con la constancia de notificación por la empresa “ENVIAMO” al demandado HERNAN ANDRES NAVIA DELGADO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en donde se faculta a la utilización de medios virtuales, incluye la siguiente indicación: **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”** (Artículo 8 del Dec.806/20, *negrita fuera del texto*). Siendo estos según lo indicado en el artículo 91 del C.G.P., la copia de la demanda y sus anexos **“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado...”** (Negrita fuera del texto), no obstante, observa el Despacho que no se aporta la prueba de haber remitido la demanda junto con sus anexos debidamente cotejados. En este sentido, se requerirá a la parte actora a fin de que aporte prueba de ello. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la prueba de haber remitido en la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) efectuada, el escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados al demandado HERNAN ANDRES NAVIA DELGADO

CUMPLIÓ



LUIS ANGEL DIAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.144** de hoy **29 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3082 RAD.768924003001-2022-00381-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 28 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informado que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3082 RAD.768924003001-2015-00385-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO VALLE

En Estado **No.144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2023**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 22 de agosto de 2023, por la apoderada de la parte actora, donde solicita se aclare el auto No.2860 de fecha 15 de agosto de 2023 (Orden Ejecución), toda vez que por error involuntario en el segundo párrafo se colocó mal el nombre de la demandada (INGRID TOBAR VARELA) cuando el correcto es MARIBEL VILLAREAL QUINTERO. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3086 RAD.768924003001-2022-00334-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por BANCO AV VILLAS, CESIONARIO CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra la señora MARIBEL VILLAREAL QUINTERO, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto No. 2860 de fecha 15 de agosto de 2023 (Orden Ejecución), toda vez que por error involuntario se colocó mal el nombre de la demandada, (INGRID TOBAR VARELA) cuando el correcto es **MARIBEL VILLAREAL QUINTERO**, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2860 de fecha 15 de agosto de 2023 (Orden Ejecución), en el sentido que el nombre de la demandada correcto es **MARIBEL VILLAREAL QUINTERO** y no como quedo en dicho proveído.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.144** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **29 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: AV VILLAS CESIONARIO CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. DEMANDADO: MARIBEL VILLAREAL QUINTERO RAD.768924003001-2022-00334-00. AUTO No.3084 AGOSTO 28 DE 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.2860 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO AV VILLAS CONTRA MARIBEL VILLAREAL QUINTERO RAD.768924003001-2022-00334-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.072.000
RECIBO OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI	\$40.800
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.112.800

SON: UN MILLON CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.112.800).

Yumbo, 28 de agosto de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARÍAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3084 RAD.76892003001-2022-00334-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto enero de dos mil veintitrés (2023).

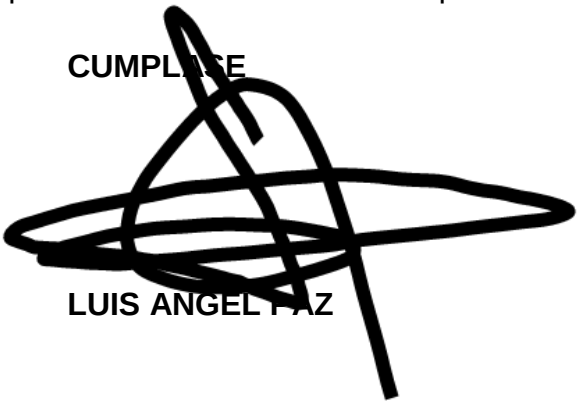
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLIASE



LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.144** de hoy **29 DE AGOSTO 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.2863 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO CAJA SOCIALANCIAMIENTO CONTRA JULLIETH ANDREA MUÑOZ PEDROZO RAD.768924003001-2023-00289-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.554.000
RECIBO OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI	\$45.400
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.599.400

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.599.400).

Yumbo, 28 de agosto de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARÍAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3085 RAD.76892003001-2023-00289-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.144** de hoy **29 DE AGOSTO 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: JESUS MARIA URIBE VIDAL / DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00312. AUTO No.3087 AGOSTO 28 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante, donde presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

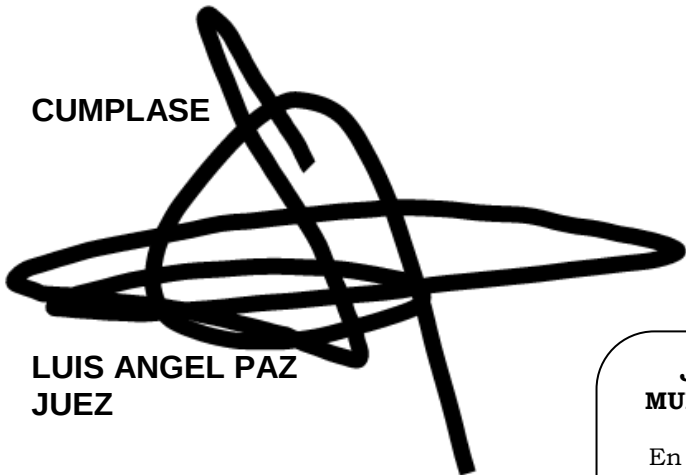
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.3087 – Rad. 768924003001-2023-00312-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por JESUS MARIA URIBE VIDAL, en contra los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y en atención a la constancia secretarial que antecede, la profesional del derecho Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ apoderada de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder conferido, a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.858.749 de Cali y T.P No.225.654 del C.S.J., abogada titulada y en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido por la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **144** de hoy **29 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: HUGO VALENCIA ROMERO RAD.768924003001-2022-00419-00. AUTO No.3099 AGOSTO 28 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 24 de marzo de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3099 RAD.768924003001-2022-00419-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN apoderado judicial de la parte ejecutante de BANCOLOMBIA S.A. allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No.90000080957 quedando al día e igualmente dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor HUGO VALENCIA ROMERO por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

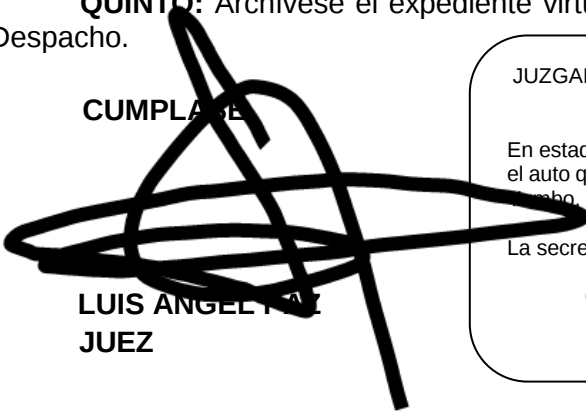
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.144** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **29 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 18 de agosto de 2023, donde solicita medida de embargo. Sírvasse proveer. Yumbo, 28 de agosto de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD:768924003001-2016-00241-00

Auto No. 3100 Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

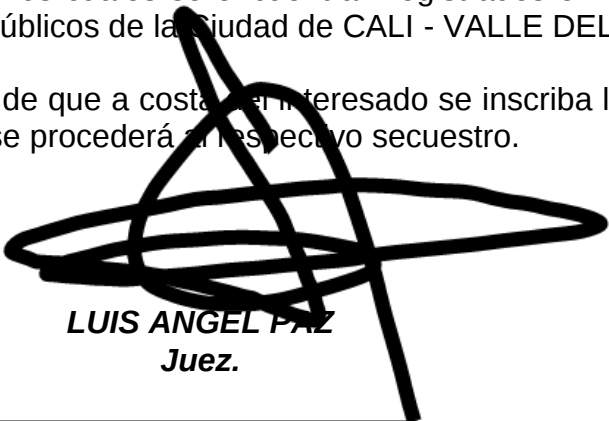
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderado judicial contra **TECNO HIDRAULICA S.A.S. y CIRO ALBERTO GRAJALES AMAYA**, en escrito enviado vía correo electrónico, el referido profesional el derecho solicita media de embargo en contra del demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias: Nos. 370-686088 y No. 370-393737, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA.

Líbrese oficio, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023

Estado No.144 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, con escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION**. Sírvasse proveer. Yumbo, 28 de agosto de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
APREHENSION Y ENTREGA. RAD: 768924003001-2021-00295-00
AUTO No. 3101. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este trámite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **RCI COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALAN ANDRES ALFONSO QUIROGA**, la referida profesional del derecho solicita, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION**, y se oficie a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo, toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, para lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantado por **RCI COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALAN ANDRES ALFONSO QUIROGA**, toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GDN160**. Líbrese oficios de rigor.

TERCERO: OFICIAR a Policía Nacional sección automotores, para que hagan entrega del vehículo a favor de la entidad demandante o a quien autorice.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
La Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE
YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023
Estado No. 144
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 14 de agosto de 2023, donde aporta la citación del Art. 291 del CGP, enviada a la demandada el día 8 de agosto del año en curso con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO3103 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2021-00558-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS** a través de apoderado judicial contra el señor **WILLIAM GARCIA GRAJALES**, el referido profesional del derecho vía correo electrónico, envía la citación del Art. 291 del CGP., enviada al demandado a su correo electrónico el día 9 de agosto de 2023, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la citación del Art. 291 del CGP, enviada al demandado con resultado positivo.

SEGUNDO: REQUERIR al togado para que proceda a efectuar al demandado la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 Ibidem y así poder continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>29 de AGOSTO de 2023</u> Estado <u>No.144</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: ERASMO BENITEZ GARCIA
Rad: 768924003001-2022-00576-0

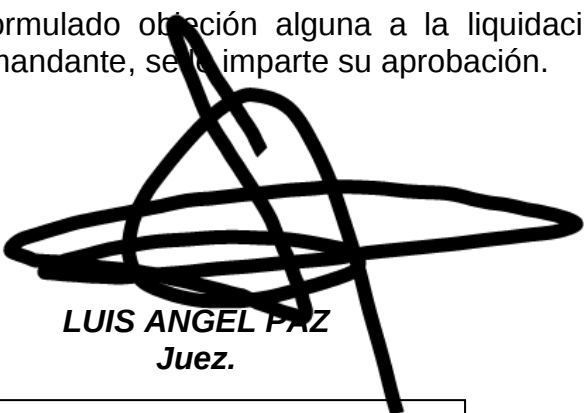
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3104 Rad: 768924003001-2022-00576-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE

YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023

Estado No. 144

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JESUS CAMILO CABRERA BURBANO. RAD.768924003001-2022-00640-00. AUTO No. 3105 AGOSTO 28 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la liquidación del crédito actualizada. Sírvasse Provea. Yumbo, 28 de agosto de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No.3105 RAD. 768924003001-2022-00640-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra **JESUS CAMILO CABRERA BURBANO**, el referido profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico liquidación de crédito debidamente actualizada, la cual al revisar se observa que en dicha liquidación se encuentra anexa otra liquidación por valor de **\$1.000.000** la cual no se ha indicado en el auto de mandamiento de pago, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al togado, a fin de que aclare la liquidación de crédito, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023
Estado No. 144
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA. DEMANDADA: LINA KAREN MARTINEZ NIEVA. RAD.768924003001-2023-00136-00. AUTO No. 3106 AGOSTO 28 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la liquidación del crédito. Sírvese Provea. **Yumbo, 28 de agosto de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 3106 RAD. 768924003001-2023-00136-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA** a través de apoderada judicial contra **LINA KAREN MARTINEZ NIEVA**, la referida profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que en dicha liquidación incluyo las agencias en derecho, valor que no hace parte de dicha liquidación, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada, a fin de que aclare la liquidación de crédito, por los motivos anteriormente expuestos, debidamente actualizada.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023

Estado No. 144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada vía correo electrónico a la demandada el día 13 de julio de 2023 con resultado positivo, guardo silencio dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3107. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00367-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial demando a la señora **JENNY MARCELA ACOSTA.**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero de **\$70.985.789**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 9830002409, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 4 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 13 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título ejecutivo, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de la señora **JENNY MARCELA ACOSTA.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION al como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.549.290**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023
Estado No. 144
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada vía correo electrónico al demandado el día 26 de julio de 2023 con resultado positivo, guardo silencio dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3108. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00393-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, a través de apoderada judicial demando al señor **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, indicadas en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 4 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 26 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título ejecutivo, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, y en contra del señor **ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAS.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$325.300**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C. G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023

Estado No. 144

Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: MONITORIO. RAD: 768924003001-2023-00523-00. Auto No. 3109
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **MONITORIA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **SANDRA JULIETH OVIEDO ARENAS** contra **DISTRIRED S.A.S.**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Respecto de la pretensión del numeral 3º, debe establecer con claridad la fecha que pretende corar los intereses corrientes.
- 2.- Respecto del acápite de ANEXOS Y PRUEBAS, no se adjunta la documentación relacionada.
- 3.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

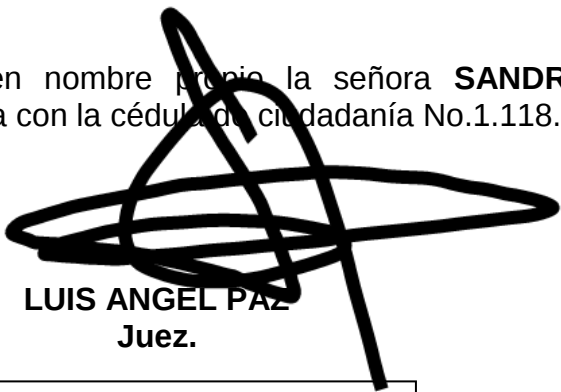
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUA en nombre propio la señora **SANDRA JULIETH OVIEDO ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.290.839

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 129 de AGOSTO de 2023

Estado No. 144.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

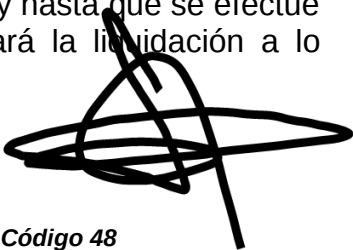
**AUTO No. 3110
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00570-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit 860032330-3**, a través de apoderado judicial contra el señor **RAFAEL PECHENE CHAUX C.C. 6344628**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RAFAEL PECHENE CHAUX**, pague a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.-** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.424.365 M/L)**, correspondientes al saldo insoluto, representado en el Pagaré en blanco No. 3817909.
- 1.2.-** Por concepto de intereses remuneratorios, intereses causados y no pagados desde el 08 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 20 de mayo de 2022, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 1.3.-** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, causados desde el día 21 de mayo de 2022 y hasta que se efectué el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 2.-** Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la cuenta corriente No. 056001846000371000 activa **BANCO DAVIVIENDA**, de propiedad del demandado. **RAFAEL PECHENE CHAUX C.C. 6344627.**

Líbrese los respectivos oficios con las advertencias de ley.

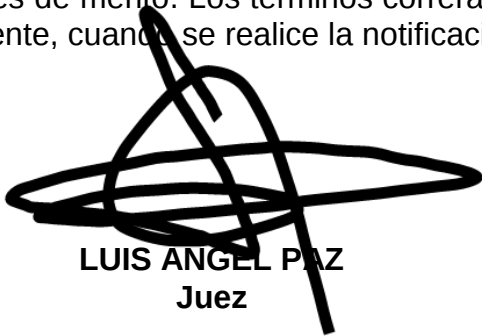
Limítese el embargo en la suma de **\$10.563116.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a la entidad bancaria, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección del correo electrónico a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023
Estado No. 144 Notifique a las partes el auto anterior


LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, con escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 18 de agosto de 2023, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
RAD: 768924003001-2023-00578-00. AUTO No.3111
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **SOSSA BRAVO ROBERT STEWAR**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho donde solicita la terminación del presente tramite, teniendo en cuenta que los vehículos **placas VCV298 y VCU179** se encuentran actualmente a disposición del acreedor garantizado **BANCO W S.A.**, y considerando lo anterior, no hay razón para seguir adelante con la solicitud de aprehensión radicada en este juzgado, y el consecuente levantamiento de la medida, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantado por **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **SOSSA BRAVO ROBERT STEWAR**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas, ya que el Juzgado no libró oficios.

TERCERO: SIN condena en costas, toda vez que no se causaron perjuicios.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** la solicitud previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL DIAZ
La Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE

YUMBO VALLE

Yumbo, 29 AGOSTO de 2023

Estado No. 144

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 3112
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00583-00**

**Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUCIANO CABRERA MERCADO C.C. 14.434.528** contra los señores **WILMER ORTIZ ORDOÑEZ C.C.10.593.817** y **ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ C.C. 31.871.017**, mayores de edad y vecinos de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **WILMER ORTIZ ORDOÑEZ** y **ERMILDA ORDOÑEZ MUÑOZ**, paguen a favor del señor **LUCIANO CABRERA MERCADO**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

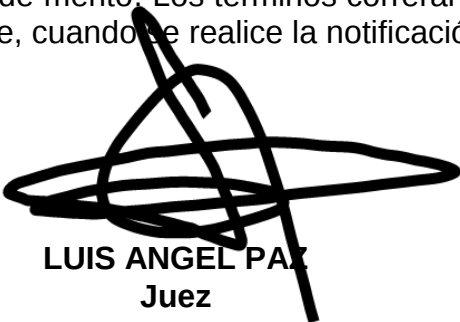
- 1.1.-** Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- 2.-** Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
- 3.-** Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
- 4.-** Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
- 5.-** Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.



- 6.- Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.
- 7.- Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.
- 8.- Por la suma de **\$6.000.000** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.
- 9.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023
Estado No. 144 Notifique a las partes el
auto anterior


LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 3113
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00595-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** Nit. 900.977.629-1, a través de apoderada judicial contra el señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ C.C. 1144163158**, mayor de edad y vecino de yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, pague a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$18.525.752**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. 1003892371.

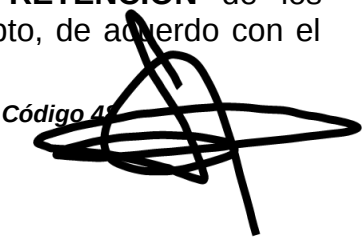
1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el 9 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, que perciba la parte demandada **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ C.C. 1144163158** como empleado de **EXTRAS S A**. Nit. 890327120.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto, de acuerdo con el

Código 41



numeral 10 del artículo 593 del Código General de proceso, en las entidades financieras de esta ciudad, las cuales se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese los respectivos oficios con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$27.788.628.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dichas entidades, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

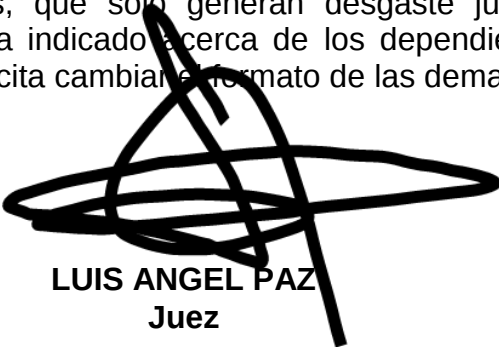
Se le hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se enviarán los oficios de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección del correo electrónico a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

CUARTO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA T.P. No. 129.978**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

Se requiere a la memorialista para que se abstenga de presentar solicitudes genéricas, que solo generan desgaste judicial, pues en varios autos se le ha indicado acerca de los dependientes judiciales, para lo cual se le solicita cambiar el formato de las demandas.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de AGOSTO de 2023

Estado No. 144. Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

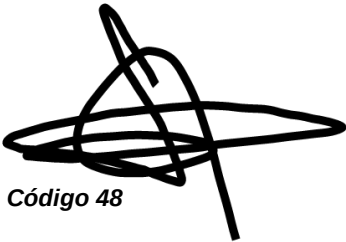
**AUTO No. 3114
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00573-00
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. 805.025.964-3**, a través de apoderada judicial contra la señora **AMANDA ALVAREZ CARDOZO C.C. 38710109**, mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, pague a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.-** Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.846.116)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 913851300176
- 1.2.-** Por concepto de intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, el 07 de noviembre de 2016, hasta el 15 de marzo de 2023, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 1.3.-** Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 2.-** Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro a favor del aquí demandado, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en loa solicitud de medidas.

Líbrese los respectivos oficios con las advertencias de ley.

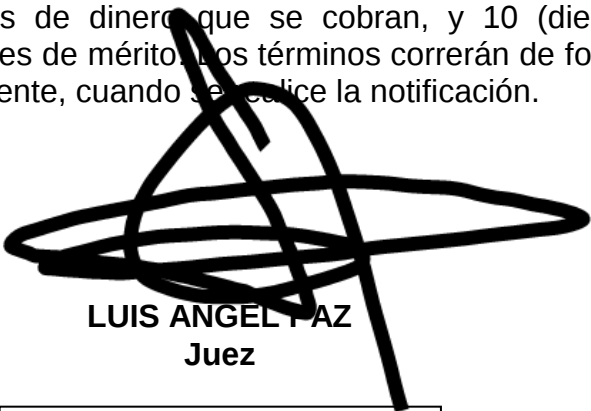
Limítese el embargo en la suma de **\$11.499.752.**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a las entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se enviaran los oficios de embargo, para lo cual debe suministrar la dirección de los correos electrónicos a embargar, para poder hacer efectiva dicha medida.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>29 de AGOSTO de 2023</u>
Estado <u>No. 144</u> Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 09 de agosto de 1984. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3069. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1984- 01365-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LICENIA ORTIZ ARCE contra JAVIER ARANGO CASTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

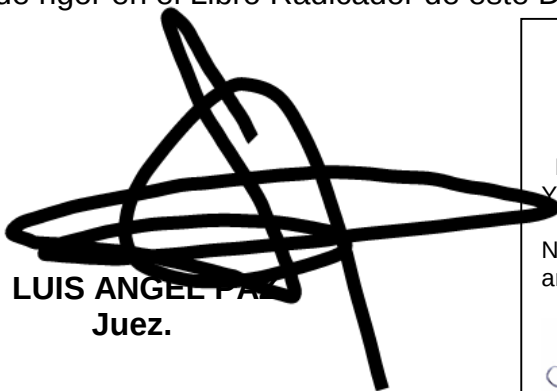
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAREDES
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de enero de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3074. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 01943-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por DIEGO FRANCISCO TOVAR contra LUZ STELLA DE BOHORQUEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de agosto de 2023
Estado No.144
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 05 de agosto de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3077. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 02092-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUIS E. ECHEVERRY CABRERA contra JHON ALBERTO BOLIVAR, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

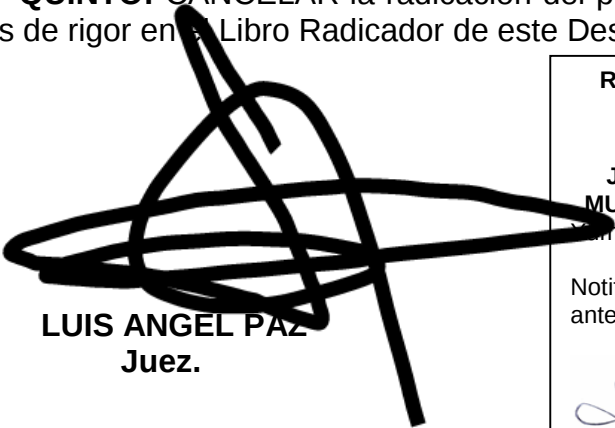
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 29 de agosto de 2023 Estado No.144 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 25 de mayo de 1987. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3070. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1987- 02302-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RODRIGO RAMIREZ HENAO contra FLORESMIRO CAPOTE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE**

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 20 de marzo de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3076. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1990- 03060-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA contra SILVIA DE CAICEDO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 22 de octubre de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3075. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1990- 03221-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA contra LIGIA MIRIAM CAMACHO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

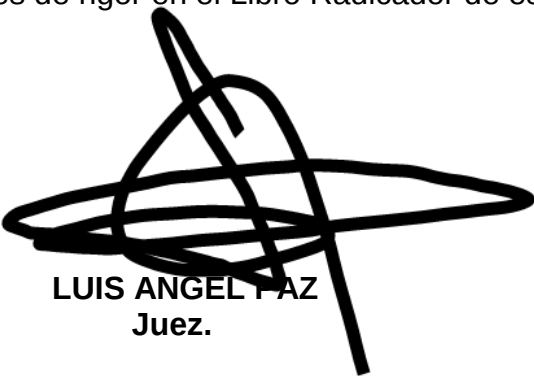
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE**

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 04 de febrero de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3073. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03290-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por OSCAR FUENTES FERNANDEZ contra CLEMENTE CIFUENTES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

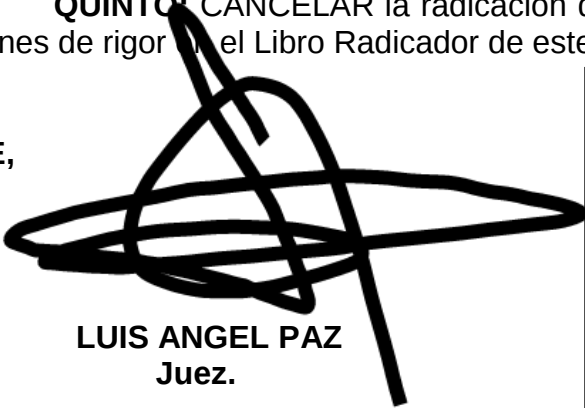
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de agosto de 2023
Estado No.144
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 05 de junio de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3030. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03796-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUIS GONZAGA OSORIO ECHEVERRY contra ELIECER AYALA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de octubre de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3071. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994- 04779-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HECTOR JESUS SARRIA contra FREDDY ESCOBAR PAZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

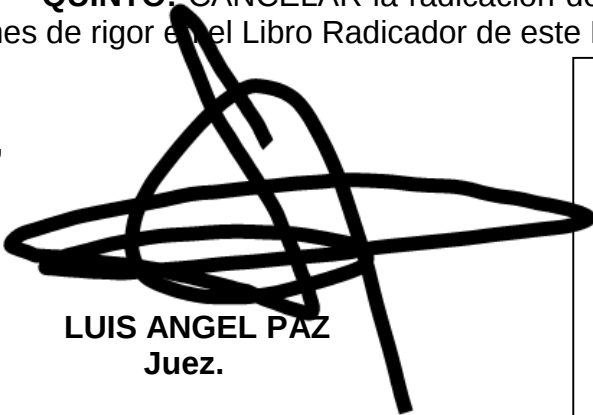
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 29 de agosto <u>de 2023</u> Estado <u>No.144</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de febrero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3066. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 04907-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AMANDA CUELLAR contra MARIA ELENA ANTE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 29 de agosto de 2023 Estado No.144 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 25 de febrero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3031. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 04953-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANTONIO VARELA RINCON contra ALVARO BUENO CAMPO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

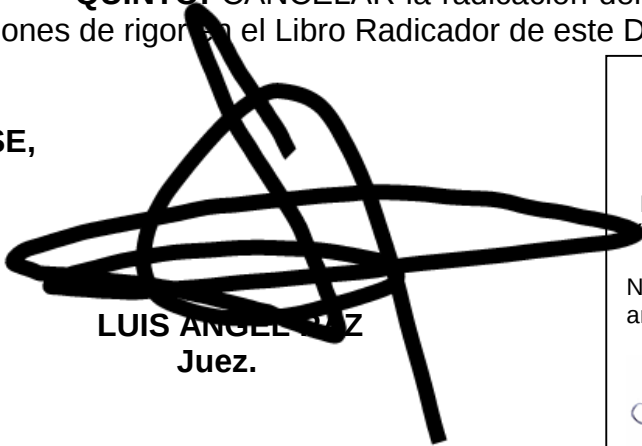
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUIZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 29 de agosto de 2023 Estado No.144 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 31 de julio de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3065. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03461-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO ERMEL GENOY ARMERO contra JOSE ENRIQUE ANGEL, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

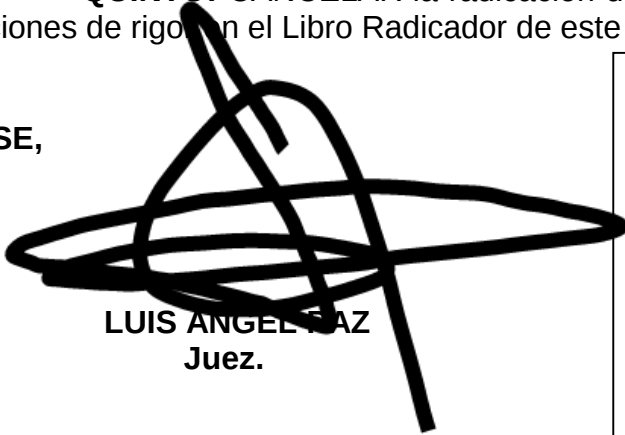
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE**

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de octubre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3067. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05225-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por VARIEDADES ZASQUIA contra LUIS ARTURO ALVAREZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

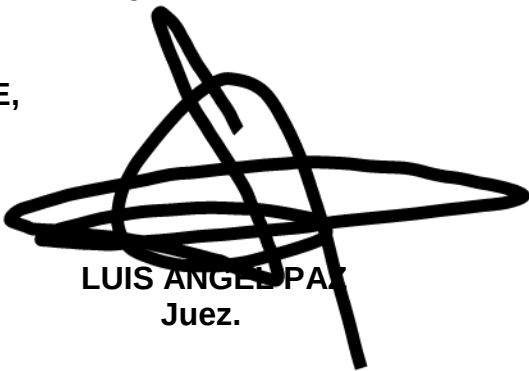
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 28 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3068. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05306-00. Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS RAMIREZ contra DARIO CASTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

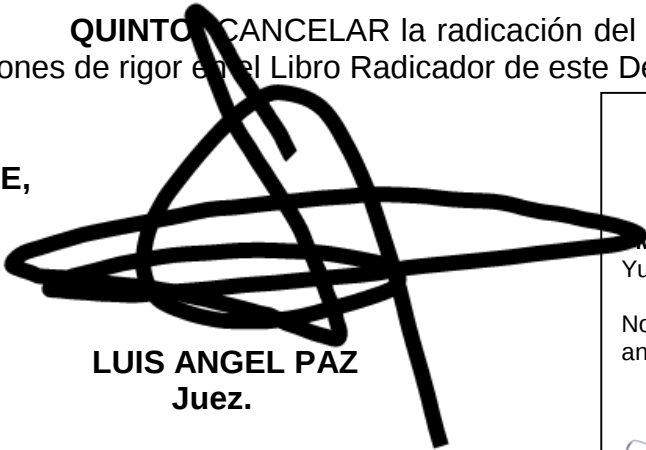
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 29 de agosto de 2023

Estado No.144

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ

Secretaria